



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla  
**Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, febrero diecinueve,  
(19) de dos mil veintiuno (2021).**

**Juez: DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

**Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2021- 00071**

**ACCION: : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : IVAN PATERNINA MILLAN**  
**ACCIONADO : COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR**  
**COLOMBIA y REDSUELVA**

### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por la señora **IVAN PATERNINA MILLA** contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA y REDSUELVA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al buen nombre y Habeas Data, consagrados en la Constitución Nacional, consagrado en la Constitución Nacional.

### **HECHOS**

Informa el actor que se encuentra reportado en forma negativa sin realizar notificación o previo aviso ante las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. –DATACREDITO, PROCREDITO Y CIFINS.A.S. actualmente TRASNUNION, en forma ilegal y arbitraria por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.–MOVISTAR COLOMBIA – REDSUELVA por UNA OBLIGACION NO. 461997947 las cuales se encuentra pagada en su totalidad y prueba de ello apporto las fotocopias de las dos certificaciones de PAZ Y SALVO otorgadas por la empresa accionada.

Indica que nunca le enviaron comunicación escrita por medio de correspondencia certificada o una carta de aviso a la dirección de su residencia donde se le comunicara que sería reportada, conforme a lo establece la Ley Estatutaria 1266 de 2008 en su artículo 12, Ley 1581 de 2012 el Decreto 2952 de 2010 y artículo 1.3.6 Literal C de la resolución 76434 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, y lo dicho por la Guardiana de la Constitución Nacional en Línea Jurisprudencial en la Sentencia No. SU-082/95 y Sentencia T –592 de 2003 entre otras.

Señala el actor que le dan respuesta indicando que realizaron la notificación de la obligación en mención, sin embargo no tiene los soportes técnicos o evidencias como serían fotocopia de la guía de correspondencia de una empresa de correo certificado con su respectivo acuso de recibo donde se demuestre haber realizado la notificación Simplemente se remite la accionada a dar un informe especulativo afirmando que realizó la notificación previa de la obligación de la referencia pero en la práctica probatoria no demuestra con elementos materiales probatorios la certeza fáctica y jurídica del tal aseveración.

Anota que no existe elemento material probatorio que desvirtué su afirmación lo que se convierte en una conculcación de sus derechos fundamentales de BUEN NOMBRE Y HABEAS DATA FINANCIERO.

### **PETICION**

Solicita el actor que se le tutelen los derechos fundamentales al Buen Nombre y Habeas Data Financiero, dentro de la presente acción de tutela impetrada contra la accionada por UNA OBLIGACION NO. 461997947 reportada por parte de la empresa COLOMBIA

**PROCESO** : ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : IVAN PATERNINA MILLAN  
**ACCIONADO** : COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA y REDSUELVA  
**VINCULADOS** : EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, PROCRÉDITO Y CIFIN S.A.S. actualmente  
 TRASUNION  
**PROVIDENCIA** : SENTENCIA – 19/02/2021 -CONCEDE HABEAS DATA

TELECOMUNICACIONES S.A. –MOVISTAR COLOMBIA -REDSUELVA ante los operadores de la información.

Que se Ordene al Gerente o Representante Legal de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. –MOVISTAR COLOMBIA -REDSUELVA o quien haga sus veces para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, ordene a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. –DATACRÉDITO Y CIFIN S.A.S. actualmente TRASUNION, la eliminación de los datos negativos que figuran a mi nombre IVAN PATERNINA MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.273.162 expedida en Barranquilla, con ocasión de UNA OBLIGACION NO. 461997947.

### ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha febrero 10 de 2021, donde se ordenó al representante legal de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA y REDSUELVA que dentro del término máximo de VEINTICUATRO (24) HORAS, informe por escrito en duplicado lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma al momento de la notificación de este auto.

Así mismo, se procedió a vincular a las entidades EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, PROCRÉDITO Y CIFIN S.A.S. actualmente TRASUNION para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.

#### Respuesta de CIFIN S.A.S. ahora TransUnion

La entidad TRASUNION presente su informe en fecha 12 de febrero de 2021, señalando entre otras cosas, que el caso en particular, el día 12 de febrero de 2021 siendo 07:56:16 se ha revisado el reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios a nombre de la parte accionante GUSTAVO MILLAN IVAN PATERNINA CC 72,273,162. En tal sentido, frente a las entidades COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA y REDSUELVA, no se observan datos negativos, esto es que estén en mora o cumpliendo un término de permanencia (art 14 ley 1266 de 2008). Como prueba de lo anterior remiten una impresión de dicho reporte de información comercial.

#### Respuesta de la entidad FENALCO SECCIONAL ANTIOQUIA – PROCREDITO.

En respuesta de fecha febrero 12 de 2021, la entidad vinculada FENALCO SECCIONAL ANTIOQUIA, informo que buscada en la base de datos PROCRÉDITO, se obtuvo como resultado que la cédula 72.273.162, no posee historial creditico-

Indica que como el accionante no ha realizado ninguna petición o PQR ante su entidad declare improcedente con respecto a FENALCO ANTIOQUIA “PROCRÉDITO”, además de no poseer datos del mismo en su base de datos se declare improcedente el presente mecanismo constitucional de ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor IVAN PATERNINA MILLAN, por no existir vulneración, violación o amenaza alguna por parte de nuestra entidad, ni siquiera de manera potencial, a los derechos fundamentales de rango constitucional del accionante.

#### Respuesta de EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO

Con respecto EXPERIAN COLOMBIA S.A.-DATACREDITO, se tiene que la misma rindió informe en fecha 14 de febrero de 2021, indicando que al consultar la historia de crédito del accionante, expedida el 12 de febrero de 2021, muestra que:

```

-CART CASTIGADA *SFI RED SUELVA      202011 461997947 201010 203012      PRINCIPAL
                   MOVISTAR                ULT 24 -->[CCCC66666666] [666666666666]
                   25 a 47-->[666666666666] [666666666666]
ORIG:Comprada EST-IIT:Normal TIP-CONT: DEF=004 CLAU-PER:000 CUCUTA CC RIVER
  
```

**PROCESO** : ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : IVAN PATERNINA MILLAN  
**ACCIONADO** : COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA y REDSUELVA  
**VINCULADOS** : EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, PROCREDITO Y CIFIN S.A.S. actualmente TRASNUNION  
**PROVIDENCIA** : SENTENCIA – 19/02/2021 -CONCEDE HABEAS DATA

Que la información registrada en esta base de datos corresponde a la proporcionada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVIL - MOVISTAR REDSUELVA que es el que tiene una relación directa con el titular y conoce el estado de la obligación. Por eso mismo, en caso de que exista alguna imprecisión en el estado de la obligación que difiera con el dato registrado, corresponde COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVIL - MOVISTAR REDSUELVA proceder a informar a EXPERIAN COLOMBIA S.A. la novedad para que se pueda proceder a la actualización.

Que la tutela de la referencia no está llamada a prosperar contra EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, toda vez que este operador de información no es responsable de actualizar de forma inmediata la historia de crédito del accionante.

Que EXPERIAN COLOMBIA S.A. no puede modificar autónomamente los datos que se controvierten pues los mismos fueron registrados en la base de datos con el lleno de requisitos previsto en la ley. Ahora bien, EXPERIAN COLOMBIA S.A. tiene plena disposición de proceder a lo solicitado por el accionante siempre que así se lo indique COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVIL - MOVISTAR REDSUELVA.

Solicitan que SE DENIEGUE la tutela de la referencia, a favor de EXPERIAN COLOMBIA S.A, pues COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVIL - MOVISTAR REDSUELVA reportó, de conformidad con el artículo 3-b de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, la obligación se encuentra impaga y vigente.

#### **Respuesta de la accionada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA.**

La apoderada Judicial de la accionada, presento en fecha de febrero 15 de 2021 memorial en el cual manifiestan que dieron respuesta en el mes de enero de 2021 bajo radicado CUN.4433211001032618, y dicha notificación se realizó el día 28 de enero de 2021.

Que adelantó las gestiones tendientes a verificar la existencia o inexistencia de reporte negativo en centrales de riesgo a nombre del accionante. Con lo cual, se encontró que, a nombre del señor IVAN PATERNINA MILLAN, no se registra reporte negativo en centrales de riesgo por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Por otro lado, encontraron que cedieron los derechos de crédito que tienen como objeto las obligaciones del señor IVAN PATERNINA MILLAN a la empresa RED SUELVA INSTANTIC S.A.S. Con lo cual, es esta última la única acreedora, y por consiguiente fuente de información personal de carácter crediticio y financiero ante las centrales de riesgo con relación a tales obligaciones.

Tener en cuenta que el (los) anterior(es) cliente(s) en Movistar NO se les debe ofrecer campañas de descuentos y/o beneficios, tampoco emitirles PAZ y SALVOS, ni se debe recaudar, por favor remitir a:  
**RED SUELVA INSTANTIC S.A.S**  
 NIT. 901.296.646-6  
 Solicitud de paz y salvo [notificaciones@redsuelva.com](mailto:notificaciones@redsuelva.com)  
 PQRS, atención al cliente, información general y actualización en centrales de riesgos Derechos de petición o tutelas [kelly.cuello@redsuelva.com](mailto:kelly.cuello@redsuelva.com)  
 Números de llamadas entrantes 3502118957 - 3330333008

PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : IVAN PATERNINA MILLAN  
ACCIONADO : COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA y REDSUELVA  
VINCULADOS : EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, PROCREDITO Y CIFIN S.A.S. actualmente  
TRASUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA – 19/02/2021 -CONCEDE HABEAS DATA

Que realizaron las verificar la información que reposa en las centrales de información financiera con el propósito de dar respuesta a la solicitud y en consecuencia pudo determinarse que, a la fecha, con respecto al accionante no reposa información negativa bajo su nombre y cédula en las centrales de información financiera Datacrédito y Transunión (Cifin), las cuales aportan como pantallazo adjunto, donde se muestra como soporte la inexistencia del reporte negativo a nombre del accionante.

### Respuesta REDSUELVA INSTANTICSAS

Indica la entidad REDSUELVA INSTANTICSAS, en fecha febrero 16 de 2021, que el día 10 de febrero de 2020, adquirió de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. mediante un negocio jurídico de compra de cartera como intangible, cartera en mora con antigüedad igual o mayor a trescientos sesenta (360) días, derivada de los contratos de servicios de telecomunicaciones fijos, móviles y corporativo.

Que dentro de la compra de cartera realizada, se encuentra la cuenta No.461997947 la cual, según la información suministrada por MOVISTAR, tiene saldos pendientes a cargo del accionante por la suma de trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta pesos MCTE (\$336.240.00), ante lo cual sugirieron al accionante se ponga al día y normalice su deuda para evitar reportes negativos ante centrales de riesgo comunicándose a través de sus medios de contacto los cuales ya han utilizado anteriormente, aclarando que esa información fue suministrada directamente por Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P.

Que una vez, verificado el sistema, efectivamente dan cuenta que el accionante se **encuentra en** mora con las obligaciones y dicho reporte generado en un principio por Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P, fue migrado a esta entidad.

Precisan que si bien es cierto que en el operador Datacredito Experian como “Resuelva-Movistar” como fuente de la información, explico a su honorable despacho que dicho reporte no fue realizado ni actualizado por la empresa que representa, este obedece a un proceso de migración masiva de reportes ante las centrales de riesgo que se viene realizando entre la empresa Colombia Telecomunicaciones y Datacredito, proceso que a la fecha no ha culminado y se encuentra en verificación de soportes y documentos aportados por Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. sin embargo, al verificar el caso concreto, no encontraron los soportes y/o guía de entrega de la notificación previa al reporte realizada por Colombia Telecomunicaciones “MOVISTAR” p o r lo que proceden a eliminar dicho reporte.

Informamos que ya se desplegaron todas las acciones frente al operador para que procediera ELIMINAR DICHO DATO NEGATIVO en lo que corresponde al reporte de Redsuelva, el cual a la fecha tal como se prueba el siguiente soporte fue eliminado por el operador QUEDANDO INEXISTENTE.

Que se desplegaron las acciones necesarias ante centrales de riesgo, con el fin de eliminar dicho reporte proveniente de un error en la migración de datos entre Colombia Telecomunicaciones, Datacredito y Resuelva; Rechazándose y Eliminándose tal reporte negativo, por consiguiente dicha acción constitucional se debe denegar al operar la carencia actual de objeto y/o sustracción de materia, teniendo en cuenta que el bien jurídicamente tutelado, no esta siendo efectivamente vulnerado



**PROCESO** : ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : IVAN PATERNINA MILLAN  
**ACCIONADO** : COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA y REDSUELVA  
**VINCULADOS** : EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CREDITO, PROCREDITO Y CIFIN S.A.S. actualmente  
**PROVIDENCIA** : SENTENCIA – 19/02/2021 -CONCEDE HABEAS DATA



Entidad: RED SUELVA INSTANTIC SAS  
 Usuario: BUENOSA RAMIREZ LA Cebala: 00660341071  
 Ciudad: CUCUTA Oficina: PRINCIPAL

Ha ocurrido un error al validar su información:

Mensaje:  
 552 NO EXISTE CUENTAS EN REVISION PARA LA IDENTIFICACION: 72273162

Continuar

## CONSIDERACIONES

### Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida por la señora **IVAN PATERNINA MILLAN**, por la presunta violación del derecho fundamental esgrimido al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

### Los Derechos Fundamentales Al Buen Nombre y Al Habeas Data Financiero.

El artículo 15 de la Constitución Política establece que “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas (...)”. Este precepto constitucional, consagra tres derechos fundamentales autónomos, a saber, intimidad, buen nombre y habeas data.

La Honorable Corte Constitucional con respecto a estos derechos en Sentencia T658-11, expreso:

*Ahora, si bien dichas garantías guardan una estrecha relación, tienen sus propias*  
**5.2.2.2 El derecho fundamental al habeas data financiero**

**5.2.2.2.1** *El núcleo esencial del derecho al habeas data consiste en el ejercicio efectivo por parte del titular de la información para **conocer, actualizar y rectificar** todos los datos que sobre éste figuren en cualquier base de datos o archivos.<sup>[12]</sup> Específicamente, la garantía al **habeas data financiero** es definida como “(...) el derecho que tiene todo individuo a conocer, actualizar y rectificar su información personal comercial, crediticia y financiera, contenida en centrales de información públicas o privadas, que tienen como función recopilar, tratar y circular esos datos con el fin de determinar el nivel de riesgo financiero de su titular. Debe advertirse que ésta es una clasificación teórica que no configura un derecho fundamental distinto, sino que simplemente es una modalidad de ejercicio del derecho fundamental, este sí autónomo y diferenciable, al **habeas data**”.<sup>[13]</sup>*

*En resumen, el habeas data financiero no constituye un derecho fundamental autónomo de la garantía superior a la autodeterminación informática, sino más bien corresponde a una clasificación teórica de ésta. Su contenido está referido a la posibilidad que tienen las personas de (i) conocer, actualizar y rectificar la información acerca del comportamiento financiero y crediticio que figure en los bancos de datos, (ii) de carácter público o privado, (iii) cuya función es administrar dichos datos para medir el nivel de riesgo financiero del titular de la información.*

**PROCESO** : ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : IVAN PATERNINA MILLAN  
**ACCIONADO** : COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA y REDSUELVA  
**VINCULADOS** : EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, PROCRÉDITO Y CIFIN S.A.S. actualmente TRASNUNION  
**PROVIDENCIA** : SENTENCIA – 19/02/2021 -CONCEDE HABEAS DATA

... **5.2.2.2.3** *Por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1266 de 2008 fijó algunas definiciones que contemplan, entre otras, a las partes, personas naturales o jurídicas, involucradas en el proceso de divulgación de la información crediticia o financiera, dentro de las que se encuentran el titular de la información, la fuente de información, el operador de la información, y el usuario.*

*Es importante resaltar que la fuente de información puede suministrar el dato personal, siempre y cuando cuente con **autorización previa legal o del titular**, al operador de la información y **deberá responder por la calidad de los datos que entrega**.*

*Por su parte, el operador de la información está en la obligación de verificar que el dato personal que le envía la fuente es veraz y unívoco. Además, teniendo en cuenta que el operador es quien administra la base de datos tienen la responsabilidad junto a la fuente de garantizar que la información sea completa, es decir, está prohibido el suministro de información incompleta, parcial o fraccionada.*

## CASO CONCRETO

### Problema Jurídico a Resolver.

De lo expresado por el accionante y las respuestas emitidas por las entidades tuteladas, se presenta el problema jurídico a resolver en los siguientes términos:

¿Vulnera la entidad accionada MOVISTAR-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S. P y REDSUELVA INSTANTIC SAS, y las vinculadas EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, PROCRÉDITO Y CIFIN S.A.S. ACTUALMENTE TRASNUNION, los derechos cuya protección invoca el accionante al mantener reporte negativo ante las centrales de riesgos, sin cumplir con la notificación previa de 20 días, o por el contrario debe declararse el hecho superado como lo solicita la accionada REDSUELVA INSTANTIC SAS quien manifiesta haber realizado los trámites para la eliminación del dato negativo por no tener los soportes del preaviso previo al reporte que realizó la cedente del crédito, MOVISTAR-COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.?

### Tesis de sede de tutela

Se resolverá amparando los derechos fundamentales invocados por el actor, pues si bien es cierto la entidad accionada REDSUELVA INSTANTIC SAS, señaló que procedería a la eliminación del reporte negativo por no contar con los soportes que acrediten la realización del preaviso de 20 días, no lo es menos que DATACREDITO, en su informe señala que el accionante se encuentra reportado con cartera castigada.

### Argumentación del despacho para decidir

#### - Sobre la legitimación por activa.

Según el artículo 86 de la constitución, toda persona, puede presentar acción de tutela para la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados.

Además, la legitimidad para el ejercicio de la acción de tutela, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, ésta puede ser ejercida (i) a nombre propio; (ii) a través de un representante legal; (iii) por medio de apoderado judicial, o (iv) mediante un agente oficioso.

**PROCESO** : ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : IVAN PATERNINA MILLAN  
**ACCIONADO** : COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA y REDSUELVA  
**VINCULADOS** : EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, PROCRÉDITO Y CIFIN S.A.S. actualmente TRASNUNION  
**PROVIDENCIA** : SENTENCIA – 19/02/2021 -CONCEDE HABEAS DATA

En este caso, se acredita que el accionante, interpuso la acción a nombre propio por ser él la persona directamente afectada con la violación de los derechos fundamentales alegados.

Por lo anterior, se concluye que el requisito de legitimación por activa se encuentra probado.

#### - Sobre la legitimación por pasiva

Adicionalmente con respecto a la procedencia de la tutela contra particulares, el artículo 86 de la Constitución establece que la tutela procede en los siguientes eventos: (i) que los particulares se encuentren encargados de la prestación de un servicio público; (ii) que con su conducta afecten grave y directamente el interés colectivo; o (iii) que el solicitante del amparo se encuentre en estado de subordinación o (iv) indefensión respecto del demandado.

En el caso objeto de estudio, la Acción de tutela va dirigida contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA y REDSUELVA INSTANTIC SAS de esta Ciudad, pudo observarse que las situaciones expuestas por la parte actora en los hechos de la tutela, y, con ocasión a la respuesta dada por la accionada mencionada, si guardan relación en contra de esta Las mencionadas entidades.

Por otro lado, se vincularon a las entidades EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, PROCRÉDITO Y CIFIN S.A.S. actualmente TRASNUNION, los cuales según sus informes solamente está llamada a ser legitimada EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, pues esta posee información relacionada con la inconformidad planteada por el accionante. En tal sentido, se considerará la desvinculación del trámite de la presente acción a las entidades FENALCO SECCIONAL ANTIOQUIA-PROCRÉDITO Y CIFIN S.A.S. actualmente TRASNUNION.

#### - Sobre la falta de cumplimiento del requisito del preaviso con 20 días de antelación al reporte.

Al abordar el análisis sobre la vulneración o no del habeas data a la parte actora, en sentido de no haberse notificado con anterioridad al reporte negativo, tenemos que el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 señala:

*“ El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.*

*En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la **información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta**”.*

Tratando el tema de la autorización que se requiere del titular de la obligación para ser reportado ante las entidades respectivas, la Corte Constitucional en sentencia T – 167 de 2015 señaló:

(...)

**PROCESO** : ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE** : IVAN PATERNINA MILLAN  
**ACCIONADO** : COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA y REDSUELVA  
**VINCULADOS** : EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, PROCREDITO Y CIFIN S.A.S. actualmente  
 TRASNUNION  
**PROVIDENCIA** : SENTENCIA – 19/02/2021 -CONCEDE HABEAS DATA

5.5.2. Además de contar con la autorización previa en los términos anteriormente indicados, el reporte de datos negativos a centrales de información crediticia debe ser informado al titular del dato, con el fin de que este pueda ejercer sus derechos al conocimiento, rectificación y actualización de los datos, antes de que estos sean expuestos al conocimiento de terceros.

En el caso que nos ocupa, el accionante manifiesta que fue reportado a las centrales de riesgo por la obligación No. 461997947, sin haberle notificado previamente.

De las pruebas e informes rendidos por los intervinientes en este trámite, se desprende que la obligación se originó con TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA, quien vendió cartera morosa a REDSUELVA INSTANTIC SAS, quien actualmente tiene la obligación para su recaudo.

También se desprende de lo obrante e el expediente, que contrario a lo que informa TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA, en el sentido de no existir reporte alguno del accionante ante CIFIN Y DATACREDITO, y a pesar de que REDSUELVA INSTANTIC SAS dice haber realizado los trámites para la eliminación del reporte, lo cierto es que ello no está acreditado en el expediente.

Ciertamente TRASNUNION señala que el señor **IVAN PATERNINA CC 72,273,162**. En tal sentido, frente a las entidades **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA y REDSUELVA**, no se observan datos negativos, esto es que estén en mora o cumpliendo un término de permanencia, lo cual acreditan con una impresión de dicho reporte de información comercial.

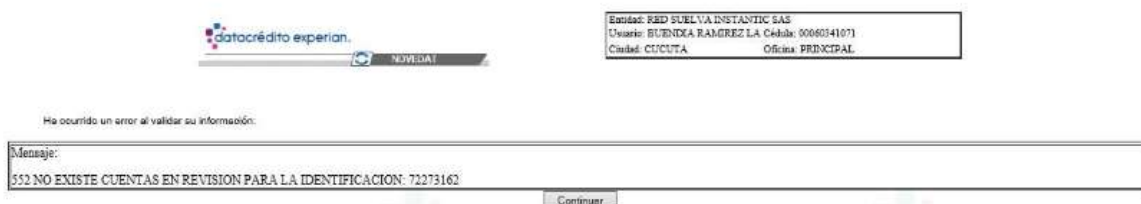
Pero no sucede lo mismo con **EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO**, quien informa que existe un reporte de cartera castigada por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA, y REDSUELVA INSTANTIC SAS**.

```

-CART CASTIGADA *SFI RED SUELVA      202011 461997947 201010 203012      PRINCIPAL
                   MOVISTAR                ULT 24 -->[CCCC666666666] [666666666666]
                                           25 a 47-->[6666666666666] [666666666666]
ORIG:Comprada EST-TIT:Normal TIP-CONT: DEF=004 CLAU-PER:000 CUCUTA CC RIVER
  
```

Lo anterior implica que lo manifestado por REDSUELVA INSTANTIC SAS en su informe no se ha materializado, pues señaló que el reporte fue realizado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA y que al no encontrar los soportes y/o guía de entrega de la notificación previa al reporte realizada por Colombia Telecomunicaciones “MOVISTAR” de que trata la ley 1266 de 2008 en su sistemas, no aceptarán dicha cesión ante Datacredito experian, y procederán con la eliminación.

Que para ello, desplegaron todas las acciones tendientes a la eliminación quedando INEXISTENTE, como prueban, envían aportan pantallazo siguiente:



Sin embargo como ya se dijo, EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, informa cosa distinta.



PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : IVAN PATERNINA MILLAN  
ACCIONADO : COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA y REDSUELVA  
VINCULADOS : EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, PROCRÉDITO Y CIFIN S.A.S. actualmente  
TRASNUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA – 19/02/2021 -CONCEDE HABEAS DATA

Siendo ello así, y teniendo en cuenta que las fuentes de información, no pudieron probar que realizaron la notificación previa al reporte negativo del accionante, debe señalarse que se le vulneró el derecho de habeas data, en cuanto la Ley 1266 de 2008, exige que antes de remitir el reporte a los operadores de la información, deben realizar o comunicar previamente al deudor, lo que a vez conlleva a amparar el derecho invocado y ordenar que se comunique a los operadores, en este caso EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, que es donde permanece aun el registro., que procedan a la eliminación correspondiente. Ello porque en todo caso las dos explicaciones dadas por la accionada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR, quedan desvirtuadas, pues se puede observar que este reporte prevalece en la Central de riesgo, como 'CARTEGA CASTIGADA' a nombre de los accionados COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR y REDSUELVA INSTANTIC SAS, como lo demostró el operador EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DACRETIDO, a consulta de corte 12 de febrero de 2021.

Siendo ello así se ordenará a las accionadas COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA y REDSUELVA INSTANTIC SAS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo procedan a comunicar al operador EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, la eliminación del reporte negativo suministrado al actor con respecto a la obligación que se indica en el escrito contentivo de la acción de tutela, No. 461997947.

Por otro lado, se ordenará la desvinculación **FENALCO SECCIONAL ANTIOQUIA-PROCRÉDITO Y CIFIN S.A.S.** actualmente **TRASNUNION**, pues no están llamadas a ser legitimadas como pasivas, en lo relacionado con los hechos y pruebas desplegadas en la presente acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

1. TUTELAR, los derechos cuya protección invoca el señor IVAN PATERNINA MILLAN, dentro de la acción de tutela, impetrada contra, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA y REDSUELVA INSTANTIC SAS y la vinculada EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO.
2. ORDENAR, a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA y REDSUELVA INSTANTIC SAS, a través de su representante legal, o de la persona que deba cumplir el fallo, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a comunicar al operador EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, la eliminación del reporte negativo suministrado del actor con respecto a la obligación que se indica en el escrito contentivo de la acción de tutela, No. 461997947.
3. ORDENARÁ la desvinculación **FENALCO SECCIONAL ANTIOQUIA-PROCRÉDITO Y CIFIN S.A.S.** actualmente **TRASNUNION**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
4. NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : IVAN PATERNINA MILLAN  
ACCIONADO : COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. – MOVISTAR COLOMBIA y REDSUELVA  
VINCULADOS : EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO, PROCRÉDITO Y CIFIN S.A.S. actualmente  
TRASUNION  
PROVIDENCIA : SENTENCIA – 19/02/2021 -CONCEDE HABEAS DATA

5. En caso de no ser impugnado el presente fallo, **remítase** esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Jueza**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14ca34cdff8f47ec88cb2130ce7c19d2f55b5ecf8773f3250608af2b08eb4bd0**

Documento generado en 19/02/2021 04:30:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**